

TENENCIA DE GOBIERNO DE JARUCO.

Contrata que celebra el Colono *Bruto* y D. *Gabriel Vivo y Fuentes* con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1860, para la introduccion y régimen de los Colonos asiáticos en esta Isla, y en las instrucciones dictadas para la aplicacion del mismo.

Conste por este documento como yo *Bruto* natural del pueblo de *Mucav* en *cluvia* de edad de *26* años, de estado *soltero* de oficio *campesino* habiendo venido contratado á esta Isla con el nombre de *Semamat* y cumplido *D. Jucra* he convenido contratarme de nuevo con D. *Gabriel Vivo y Fuentes* bajo las condiciones siguientes:

- 1ª El término de este contrato será el de *un año* contados desde esta fecha.
- 2ª Durante este tiempo quedo obligado á trabajar á las órdenes del expresado D. *Gabriel Vivo y Fuentes* ó á las de sus dependientes, en *su tejedor*
- 3ª *Los horas de trabajo seran de sol á sol y los domingos elos horas*
- 4ª Tambien me obligo á sugetarme al órden y disciplina que tenga establecido en su y á la jurisdiccion disciplinaria que el capítulo 3º del Reglamento de colonos concede á los patronos.
- 5ª En remuneracion de mi trabajo recibiré el salario de *13* escudos ó sean *68* pesos fuertes que me serán abonados por el patrono al vencimiento de cada mes.
- 6ª Ademas se me facilitará para mi manutencion al dia *carros tenajo y biendas* y al año *dos* mudas de ropa compuestas de *camisa y pantalón y un sombrero de jipijapa y zapatos*
- 7ª En caso de enfermedad se me asistirá en local adecuado, y se me facilitarán los ausilios que pueda necesitar de médico y botica por todo el tiempo que aquella dure.
- 8ª *Si enfermare disputare el salario siempre que esta cosa se oche el dia*
- 9ª Si la enfermedad fuere por causa emanada del trabajo ó de la voluntad del patrono, se me satisfará durante aquella y por todo el tiempo de la convalecencia mi salario como si estuviese bueno, computándose además la duracion de una y otra en el término estipulado para el cumplimiento de este contrato.
- 10 Concluido el término que en él se prefija, quedo enterado de que con arreglo á los artículos 7º y 18 del Reglamento debo renovarlo ó celebrar otro nuevo con el patrono que elija, ó bien salir de la isla á mi costa, ó ser conducido al depósito de cimarrones por el patrono el cual queda á su vez obligado á dar parte á la autoridad local si me opusiere á ello, ó si para evadirlo fugare de su poder.
- 11 Las cuestiones á que pueda dar lugar el cumplimiento de la presente contrata se resolverán de plano por la autoridad local en su calidad de protector delegado del Exmo. Sr. Gobernador Superior Civil al tenor de lo que dispone el articulo 33 del mismo Reglamento.

Y en fé de que cumpliremos mutuamente lo que queda pactado en este documento, firmamos cuatro de un tenor y para un solo efecto, uno para cada una de las partes contratantes, otro que debe quedar depositado en la Tenencia de Gobierno y el que debe remitirse por este al Superior de la Isla en Jaruco á los *4* dias del mes de *Agosto* de 1869

FIRMA DEL PATRONO Ó DE
DOS TESTIGOS

Guillermo Regi

El Teniente Gobernador



FIRMA DEL COLONO Ó DE
DOS TESTIGOS

Gabriel Vivo y Fuentes

Luis Mantara

Jaruco Regi

MINISTERIO DE GOBIERNO DE JARUGO

Contrato que otorga el Gobierno de Jarugo a los señores D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios para la explotación y explotación de las Colonias de Jarugo, en las condiciones siguientes:

- 1. El término de este contrato será el de cinco años, contados desde esta fecha.
- 2. Durante este tiempo quedo obligado a pagar a las Colonias de Jarugo el importe del impuesto D. de Jarugo, en las condiciones siguientes:
- 3. El pago de este impuesto se hará en tres plazos, a saber: el primero en el mes de Enero, el segundo en el mes de Mayo, y el tercero en el mes de Septiembre.
- 4. El pago de este impuesto se hará en efectivo, o en especie, a elección de los señores D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios.
- 5. El pago de este impuesto se hará en el lugar de Jarugo, o en el de Jarugo, a elección de los señores D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios.
- 6. El pago de este impuesto se hará en el mes de Enero, Mayo, y Septiembre, a elección de los señores D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios.
- 7. El pago de este impuesto se hará en el mes de Enero, Mayo, y Septiembre, a elección de los señores D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios.
- 8. El pago de este impuesto se hará en el mes de Enero, Mayo, y Septiembre, a elección de los señores D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios.
- 9. El pago de este impuesto se hará en el mes de Enero, Mayo, y Septiembre, a elección de los señores D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios.
- 10. El pago de este impuesto se hará en el mes de Enero, Mayo, y Septiembre, a elección de los señores D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios.
- 11. El pago de este impuesto se hará en el mes de Enero, Mayo, y Septiembre, a elección de los señores D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios.
- 12. El pago de este impuesto se hará en el mes de Enero, Mayo, y Septiembre, a elección de los señores D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios.
- 13. El pago de este impuesto se hará en el mes de Enero, Mayo, y Septiembre, a elección de los señores D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios.
- 14. El pago de este impuesto se hará en el mes de Enero, Mayo, y Septiembre, a elección de los señores D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios.
- 15. El pago de este impuesto se hará en el mes de Enero, Mayo, y Septiembre, a elección de los señores D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios.
- 16. El pago de este impuesto se hará en el mes de Enero, Mayo, y Septiembre, a elección de los señores D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios.
- 17. El pago de este impuesto se hará en el mes de Enero, Mayo, y Septiembre, a elección de los señores D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios.
- 18. El pago de este impuesto se hará en el mes de Enero, Mayo, y Septiembre, a elección de los señores D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios.
- 19. El pago de este impuesto se hará en el mes de Enero, Mayo, y Septiembre, a elección de los señores D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios.
- 20. El pago de este impuesto se hará en el mes de Enero, Mayo, y Septiembre, a elección de los señores D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios.

En fe de lo cual, yo, el Sr. Gobernador de Jarugo, D. Juan de los Rios, he firmado y sellado el presente contrato en el lugar de Jarugo, a los días de Mayo de 1887.

Yo, D. Juan de los Rios, he firmado y sellado el presente contrato en el lugar de Jarugo, a los días de Mayo de 1887.

Yo, D. Juan de los Rios, he firmado y sellado el presente contrato en el lugar de Jarugo, a los días de Mayo de 1887.

El Sr. Gobernador de Jarugo, D. Juan de los Rios, he firmado y sellado el presente contrato en el lugar de Jarugo, a los días de Mayo de 1887.

Yo, D. Juan de los Rios, he firmado y sellado el presente contrato en el lugar de Jarugo, a los días de Mayo de 1887.

Yo, D. Juan de los Rios, he firmado y sellado el presente contrato en el lugar de Jarugo, a los días de Mayo de 1887.

1914

...

...

...

...

...

...

...

...

Faint, illegible handwriting at the top of the page.

Multiple lines of very faint, illegible handwriting in the upper middle section.

Faint, illegible handwriting in the lower left quadrant.

A small, faint mark or signature at the bottom center.